



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 112 -2013-OSINFOR

Lima, 16 JUL. 2013

### VISTOS:

El escrito presentado por la Comunidad Nativa Puerto Nuevo, de fecha 20 de mayo del 2013, mediante el cual solicita acogerse al Fraccionamiento de la multa impuesta con la Resolución Directoral N° 020-2013-OSINFOR-DSPAFFS de fecha 31 de enero del 2013, el Expediente Administrativo N° 244-2012-OSINFOR-DSPAFFS, el Informe N° 083-2013-OSINFOR/05.2.2 emitido por la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería y el informe Legal N° 036-2013-OSINFOR/06.2 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado a nivel nacional de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

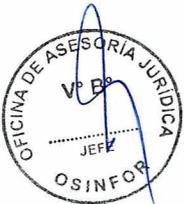
Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo en mención, es función del OSINFOR supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, el numeral 3.5 del artículo 3 citado en el considerando precedente, establece que es función del OSINFOR dictar en el ámbito de su competencia las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellas que se refieran a obligaciones y derechos contenidos en los títulos habilitantes;

Que, de igual forma, el numeral 3.7 del mismo artículo establece que es función del OSINFOR ejercer potestad sancionadora en el ámbito de su competencia, por las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 080-2010-OSINFOR de fecha 19 de abril del 2010, se aprobó la "Escala para la Imposición de Multas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre en Materia Forestal";

Que, mediante Resolución Directoral N° 020-2013-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 31 de enero del 2013, se resuelve sancionar a la Comunidad Nativa Puerto Nuevo, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-035-04, por la comisión de las infracciones establecidas en los literales i), k) y w) del artículo N° 363 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre: e imponerle la multa de 14.49 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que se cumpla con el pago; así como la caducidad del derecho de aprovechamiento forestal otorgada a la Comunidad antes mencionada, por haber incurrido en la causal previsto en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 27308, resolución que fue notificada mediante Carta N° 076-2013-OSINFOR/06.2 de fecha 07 de febrero del 2013, notificada el día 13 de febrero del 2013;



Que, mediante escrito de fecha 06 de marzo del 2013, la Comunidad Nativa Puerto Nuevo presenta recurso impugnatorio de apelación solicitando la nulidad de la Resolución Directoral N° 020-2013-OSINFOR-DSCFFS que le impone la multa antes mencionada, desistiéndose del recurso impugnatorio, con escrito de fecha 28 de mayo del 2013;

Que, mediante Carta de fecha 20 de mayo del 2013, recepcionada el día 21 del mismo mes y año la Comunidad Nativa Puerto Nuevo, solicita fraccionamiento de multa interpuesta, ofreciendo como garantía mobiliaria a efectos de afianzar dicho fraccionamiento, un Tractor Forestal Skidder Cat 525 N° de Serie 1DN01926, N° de motor 3304 valorizado en S/. 139,000.00, conforme se indica en la Carta de Ofrecimiento de Garantía de fecha 05 de junio del 2013, suscrita por el Gerente General de la Empresa Maderera de Servicios Forestales EDU E.I.R.L.;

Que, mediante el artículo primero de la Resolución Presidencial N° 107-2012-OSINFOR del 17 de agosto de 2012 se aprueba la Directiva N° 004-2012-OSINFOR "Reglamento para el Otorgamiento del Fraccionamiento de Multas por infracción de la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR", en cuyo numeral 4.2, se establece: "En caso que la deuda se encuentre impugnada ante el OSINFOR a la fecha de la presentación de la solicitud, el deudor deberá previamente desistirse del Recurso de impugnación interpuesto (...)" agregando en el del punto número 6.4 que "Tratándose de recursos impugnatorios en trámite ante el OSINFOR, será necesario adjuntar copia simple del desistimiento presentado" y asimismo en el punto número 16.2 que "Tratándose de garantías inscribibles registralmente, el interesado deberá acreditar su inscripción registral dentro del plazo de 2 meses.";



Que, asimismo mediante Informe N° 083-2013-OSINFOR/05.2.2, emitido por la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería, remite en anexos los documentos presentados por la Comunidad Nativa Puerto Nuevo a su solicitud de fraccionamiento, solicita la proyección de la Resolución Jefatural en conformidad a lo previsto en la Directiva N° 107- 2012/OSINFOR, del 17 de agosto del 2012;



Que, mediante Informe Legal N°036-2013-OSINFOR/06.2 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; concluye respecto a la garantía ofrecida, que esta cumple con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-2012-OSINFOR, y con los establecidos en la Ley de Garantías Mobiliarias, resultando viable su aceptación;

Que, estando a lo expuesto, se observa que la solicitud de fraccionamiento formulada por la Comunidad Nativa Puerto Nuevo, cumple con los requisitos previstos en la Directiva N° 004-2012-OSINFOR para el otorgamiento de fraccionamiento de multas administrativas del OSINFOR, por lo que corresponde aprobar el fraccionamiento de la multa administrativa solicitada;



Que, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N°1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y su Reglamento, así como la Directiva N° 004-2012-OSINFOR, aprobada mediante Resolución Presidencial N°107-2012/OSINFOR,;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la Solicitud de Fraccionamiento de Multa, solicitada por la Comunidad Nativa Puerto Nuevo, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-035-04, impuesta mediante Resolución Directoral N° 020-2013-OSINFOR-DSPAFFS, ascendente a 14.49 UIT, cuyo importe equivale a S/. 53,613.00, la cual comprende la cuota inicial del 20% de la deuda, ascendente a S/. 10,722.60 además de 23 cuotas mensuales de S/. 2,087.14, cuyos vencimientos se encuentran indicados en el cronograma de pagos que se indica a continuación:



**FRACCIONAMIENTO DE MULTA**

Titular	<b>CCNN PUERTO NUEVO (POA 6)</b>
Permiso/Autoriz.	<b>25-PUC/P-MAD-A-035-04</b>
R.D.N°	<b>020-2013-OSINFOR-DSPAFFS</b>

Factor Multa en UIT	<b>14.49</b>	TIM	<b>1.2%</b>
Importe Multa	<b>S/. 53,613.00</b>	TIF	<b>0.96%</b>
Pagos a cuenta	<b>S/. 0.00</b>	Cuota Inicial	<b>20%</b>
Saldo a Fraccionar	<b>S/. 53,613.00</b>	N° Cuotas	<b>24</b>

Periodo	Fecha	Saldo	Amortización	Interés M	Cuota S/.
0		<b>S/. 53,613.00</b>	Cuota Inicial		
1	17-May-13	42,890.40	10,722.60	C Inicial	10,722.60
2	31-Jul-13	41,215.00	1,675.40	411.75	2,087.14
3	30-Ago-13	39,523.52	1,691.48	395.66	2,087.14
4	29-Sep-13	37,815.80	1,707.72	379.43	2,087.14
5	29-Oct-13	36,091.69	1,724.11	363.03	2,087.14
6	28-Nov-13	34,351.03	1,740.66	346.48	2,087.14
7	28-Dic-13	32,593.65	1,757.37	329.77	2,087.14
8	27-Ene-14	30,819.41	1,774.25	312.90	2,087.14
9	26-Feb-14	29,028.13	1,791.28	295.87	2,087.14
10	28-Mar-14	27,219.65	1,808.47	278.67	2,087.14
11	27-Abr-14	25,393.82	1,825.84	261.31	2,087.14
12	27-May-14	23,550.45	1,843.36	243.78	2,087.14
13	26-Jun-14	21,689.39	1,861.06	226.08	2,087.14
14	26-Jul-14	19,810.47	1,878.93	208.22	2,087.14
15	25-Ago-14	17,913.50	1,896.96	190.18	2,087.14
16	24-Sep-14	15,998.33	1,915.18	171.97	2,087.14
17	24-Oct-14	14,064.77	1,933.56	153.58	2,087.14
18	23-Nov-14	12,112.64	1,952.12	135.02	2,087.14
19	23-Dic-14	10,141.78	1,970.86	116.28	2,087.14
20	22-Ene-15	8,152.00	1,989.78	97.36	2,087.14
21	21-Feb-15	6,143.11	2,008.89	78.26	2,087.14
22	23-Mar-15	4,114.94	2,028.17	58.97	2,087.14
23	22-Abr-15	2,067.30	2,047.64	39.50	2,087.14
24	22-May-15	-	2,067.30	19.85	2,087.14
			<b>53,613.00</b>	<b>5,113.93</b>	<b>S/. 58,726.93</b>

**Nota:** Cada año, se ajustará a la UIT vigente



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Otorgar a la Comunidad Nativa Puerto Nuevo el plazo de quince (15) días hábiles para suscribir el documento que contenga la Garantía Mobiliaria ofrecida, conforme a los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el fraccionamiento concedido a través del presente acto.

**ARTICULO TERCERO.-** La Comunidad Nativa Puerto Nuevo, deberá acreditar la inscripción registral de la Garantía Mobiliaria ofrecida, dentro del plazo de dos (02) meses de emitida la presente resolución, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el fraccionamiento concedido a través del presente acto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería y la Oficina Desconcentrada de Pucallpa, lleven el control del cumplimiento de pagos establecidos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer que los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural serán asumidos por la Comunidad Nativa Puerto Nuevo, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-035-04.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Comunidad Nativa Puerto Nuevo, a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, a la Oficina Desconcentrada de Pucallpa y a la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería para conocimiento y fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,



**CPC ERNESTO ATOCHE CASTILLO**  
Jefe (e) de La Oficina de Administración  
Organismo de Supervisión de los Recursos  
Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los Recursos  
Forestales y de Fauna Silvestre  
OSINFOR

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**MEMORÁNDUM N° 179-2013-OSINFOR/04.2**

**A :** **CPC. Ernesto Atoche Castillo**  
Jefe (e) de la Oficina de Administración

**De :** **Abog. Alfredo Arredondo Castillo**  
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

**Asunto :** Solicitud de Fraccionamiento – CC NN Puerto Nuevo

**Ref. :** Memorándum N° 127-2013-OSINFOR/05.2

**Fecha :** Magdalena del Mar, **15 JUL. 2013**



Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir nuestra opinión legal contenida en el Informe Legal N° 036-2013-OSINFOR/04.2, de fecha 09 de julio de 2013, sobre el Fraccionamiento de Multa, solicitada por la Comunidad Nativa Puerto Nuevo, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-035-04, correspondiente a la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 020-2013-OSINFOR-DSPAFFS.

Atentamente,



**Abog. ALFREDO ARREDONDO CASTILLO**  
Jefe (e) de Asesoría Jurídica  
OSINFOR

AAC/dpp.

Adj: - Copia de Informe N°001-2013-OSINFOR/07.2/AHT  
- Certificado Negativo del Registro Mobiliario de contratos, emitido por la SUNARP.  
- R.J.



OFICINA ADMINISTRACION  
**OSINFOR**

Prov. N° 3272

A: OA

- |  |  |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> CONTABILIDAD<br>Y TESORERIA | <input type="checkbox"/> LOGISTICA             |
| <input type="checkbox"/> RECURSOS<br>HUMANOS         | <input type="checkbox"/> EJECUCION<br>CONCRETA |

FECHA: 16 JUL. 2013

PARA: Conocimiento

V°B°: \_\_\_\_\_

*[Faint signature and stamp area]*



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los Recursos  
Forestales y de Fauna Silvestre  
OSINFOR

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

## INFORME LEGAL N° 036-2013-OSINFOR/04.2

**A** : **C.P.C. Ernesto Atoche Castillo**  
Jefe (e) de la Oficina de Administración-OSINFOR

**De** : **Abog. Alfredo Arredondo Castillo**  
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

**Asunto** : Opinión Legal respecto de la Garantía Mobiliaria para fraccionamiento CCNN Puerto Nuevo

**Referencia** : Memorándum N° 131-2013-OSINFOR/05.2

**Fecha** : Magdalena del Mar, 9 de julio del 2013

Tengo el agrado de dirigirme a usted, conforme al asunto de la referencia, a efecto de emitir opinión legal para determinar si la garantía prendaria (entiéndase mobiliaria), ofrecida por la Comunidad Nativa Puerto Nuevo, cumple con los requisitos establecidos en la Directiva de Fraccionamiento de Multas, así como la viabilidad de su ejecución en caso de incumplimiento en el pago de la deuda objeto de fraccionamiento.

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 020-2013-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 31 de enero del 2013, se resuelve sancionar a la Comunidad Nativa Puerto Nuevo, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-035-04, por la comisión de las infracciones establecidas en los literales i), k) y w) del artículo N° 363 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; e imponerle la multa de 14.49 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que se cumpla con el pago; así como la caducidad del derecho de aprovechamiento forestal otorgada a la Comunidad antes mencionada, por haber incurrido en la causal prevista en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 27308. Dicha resolución fue notificada a la comunidad el 13 de febrero del 2013, mediante la Carta N° 076-2013-OSINFOR/06.2.
2. Mediante escrito de fecha 6 de marzo del 2013, la Comunidad Nativa Puerto Nuevo formula apelación contra la Resolución Directoral N° 020-2013-OSINFOR-DSCFFS, luego con escrito de fecha 28 de mayo del 2013, presentado por el Jefe de la Comunidad Nativa Puerto Nuevo, se desiste del recurso de apelación y solicita fraccionamiento de la multa impuesta, ofreciendo para ello una garantía consistente en una Garantía Prendaria (entiéndase mobiliaria) otorgada por la Empresa Maderera de Servicios Forestales EDU E.I.R.L., a favor de la Comunidad Nativa, hasta por la suma de S/. 70,000.00, sobre el Tractor Forestal Skidder Cat 525 N° de Serie 1DN01926, N° de motor 3304 (Factura N° 001-000478 emitida por la empresa Trans Forestal C.C.C.)



3. Mediante Memorandum N°131-2013-OSINFOR/05.2 de fecha 14 de junio del 2013 el Jefe (e) de Administración, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión sobre la garantía prendaria, si cumple los requisitos establecidos en la Directiva de Fraccionamiento de Multa, y si su ejecución es posible.

## II. ANÁLISIS LEGAL

- 2.1 Mediante Decreto Legislativo N° 1085, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de Junio del 2008, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado a nivel nacional de la Supervisión y Fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque.
- 2.2 Acorde con lo señalado en el acápite precedente, en el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto Legislativo antes mencionado, se otorga al OSINFOR la potestad de dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellas que se refieran a obligaciones o derechos contenidos en los títulos habilitantes; Así mismo, se establece en el numeral 3.7 la función de ejercer la potestad sancionadora en su ámbito de competencia, por las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre. También, en el artículo 12 de la referida norma, se establece la facultad de exigir coactivamente el cumplimiento de sus resoluciones, así como el pago de las multas impuestas, acreencias, o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer.
- 2.3 Por su parte, la Directiva N° 004-2012-OSINFOR que contiene el "Reglamento para el Otorgamiento del Fraccionamiento de Multas Administrativas en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre", aprobada mediante Resolución Presidencial N° 107-2012/OSINFOR del 17 de agosto del 2012, regula los procedimientos y condiciones para otorgar el beneficio del pago fraccionado de las deudas contraídas por concepto de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, estableciendo que en el caso que la deuda sea mayor a cinco (5) UIT, la administración queda facultada a requerir garantías. En este sentido, se agrega al respecto que las garantías destinadas a respaldar la deuda, pueden consistir en una carta fianza, u otras que autorice el Jefe de la Oficina de Administración<sup>1</sup>.
- 2.4 En concordancia con el acápite precedente, la garantía ofrecida por el solicitante del fraccionamiento, corresponde a una Garantía Mobiliaria<sup>2</sup> otorgada por la Empresa



<sup>1</sup>Directiva N° 004-2012-OSINFOR, punto número 16 señala: (...) "La Administración queda facultada a requerir garantías cuando: (...) numeral 2: "La deuda a fraccionar sea mayor a cinco (5) UIT vigente a la fecha de la solicitud de fraccionamiento"

<sup>2</sup>Ley de Garantías Mobiliarias – Ley N° 28677, artículo 3, numeral 1 expone: "Que La garantía mobiliaria es la afectación de un bien mueble mediante un acto jurídico, destinada a asegurar el cumplimiento de una obligación. La garantía mobiliaria puede darse con o sin desposesión del bien mueble. (...) numeral 2 La garantía mobiliaria comprende, salvo pacto distinto, la deuda principal, los intereses, las comisiones, los gastos, las primas de seguros pagadas por el acreedor garantizado, las costas y los costos procesales, los eventuales gastos de



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los Recursos  
Forestales y de Fauna Silvestre  
OSINFOR

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Maderera de Servicios Forestales EDU EIRL., para garantizar el fraccionamiento de la multa impuesta ascendente a 14.49 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Para tal efecto, la Ley de Garantías Mobiliarias, determina que la constitución de la garantía mobiliaria se realice a través de su inscripción en el Registro de Contratos Mobiliarios; Permitiendo de esta manera que todas las garantías mobiliarias gocen de publicidad registral<sup>3</sup>. Por otro lado, la Ley incentiva la ejecución extrajudicial permitiendo a las partes pactar procedimientos de cobranzas distintos incluyendo el pacto comisorio, evidentemente salvaguardando los derechos de los deudores<sup>4</sup>.

2.5 De la revisión de la documentación presentada, objeto del presente informe, se desprende lo siguiente:

2.5.1 El bien ofrecido en garantía mobiliaria consiste en un Tractor Forestal Skidder Cat 525 N° de Serie 1DN01926, N° de motor 3304 contenido en la factura N° 001-000478 emitida por la empresa Trans Forestal C.C.C. S.A.C., valorizado en la suma de S/. 139,000.00 Nuevos Soles, de propiedad de la empresa Maderera de Servicios Forestales EDU E.I.R.L., conforme consta en la Escritura Pública de fecha 19 de junio del 2012 emitida por el Notario Bucner Bailón Calderón de la ciudad de Aguaytía, al haber sido transferida como aporte de capital por parte de la empresa Maderera Derivados Forestales Oriente E.I.R.L., a favor de la antes mencionada empresa.

2.5.2 Por otro lado, se verifica que el Gerente General de la empresa Servicios Forestales EDU E.I.R.L., propietaria del bien ofrecido en garantía, Mario José Miche Merino, cuenta con las facultades necesarias para otorgarlo en garantía, conforme consta en los estatutos de la mencionada empresa, y su modificación efectuada mediante Acta de fecha 9 de julio del 2013, elevada a Escritura



custodia y conservación, las penalidades, la indemnización por daños y perjuicios y cualquier otro concepto acordado por las partes hasta el monto del gravamen establecido en el acto jurídico constitutivo. (...)

<sup>3</sup>Ley de Garantías Mobiliarias, artículo 17 señala: "Para que la garantía mobiliaria sea oponible frente a terceros debe estar inscrita en el Registro correspondiente. (...) así también el <sup>3</sup> artículo 32 señala que "(...). Cuando los actos inscribibles a los que se refiere este artículo recaigan sobre bienes muebles registrados en un Registro Jjurídico de Bienes, estos se inscribirán en la correspondiente partida registral. En caso contrario, se inscribirán en el Registro Mobiliario de Contratos (...)"

<sup>4</sup>Ley de Garantías Mobiliarias, artículo 12 señala: "El acreedor garantizado, salvo pacto distinto, tiene el derecho de ejecutar la garantía mobiliaria cuando se produzca el incumplimiento de la obligación garantizada. Excepcionalmente, el acreedor garantizado podrá ejecutar la garantía mobiliaria antes del vencimiento de la obligación garantizada, cuando cuente con fundamentos razonables y objetivos de que el bien mueble dado en garantía mobiliaria no se encuentra debidamente conservado o descubriera otras circunstancias que pudieran dificultar o hacer imposible la ejecución de la garantía mobiliaria. El acreedor garantizado, en caso de que tuviese la posesión del bien mueble, tendrá la calidad de depositario y deberá cuidarlo y mantenerlo en buen estado (...). "el artículo 47.-expone en caso de Venta en el inciso 6, en el punto 3 que Producido el incumplimiento del deudor, del cual dejará constancia el acreedor garantizado mediante carta notarial dirigida al deudor y al representante y, en su caso, al constituyente, el acreedor garantizado podrá proceder a la venta del bien mueble afectado en garantía mobiliaria, después de transcurridos tres días hábiles de recibida la carta notarial. (...). así también en el punto 6. (...) Las partes podrán pactar la forma de ejecución de la garantía mobiliaria observando lo establecido en la ley". Así también artículo 48 "considera que las controversias que pudieran surgir durante la ejecución del bien mueble afectado en garantía mobiliaria, podrán ser sometidas a arbitraje, conforme a la Ley de la materia. Para el uso de este mecanismo las partes deben suscribir previamente un Convenio Arbitral o una cláusula compromisoria". Asimismo considera en el artículo 51 que "Las partes podrán regular mediante pacto la forma de tomar posesión del bien mueble afecto en garantía mobiliaria (...)"

Pública en la misma fecha, ante Notario Público de la ciudad de Aguaytía, Dr. Bucner Bailón Calderón.

2.5.3 Mediante informe N°001-2013-OSINFOR/07.2/AHT de fecha 9 de julio del presente, el Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de Pucallpa, informa sobre la existencia del bien ofrecido en garantía, adjuntando tomas fotográficas del mismo<sup>5</sup>.

2.5.4 Asimismo, se ha verificado que el bien ofrecido en garantía, no se encuentra inscrito en el Registro Mobiliario de Contratos, conforme se aprecia en el Certificado Negativo del Registro Mobiliario de Contratos, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.<sup>6</sup>

2.6 Finalmente, la Directiva N° 004-2012-OSINFOR establece los requisitos generales de las Garantías ofrecidas, considerando que tratándose de una garantía susceptible de ser inscrita, deberá otorgarse un plazo de dos (2) meses para proceder con dicha inscripción<sup>7</sup>, debiendo el administrado adjuntar el contrato de garantía mobiliaria, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el fraccionamiento otorgado.<sup>8</sup> En este sentido, si la Oficina de Administración procede a aceptar la garantía mobiliaria deberá observar el plazo establecido.

2.7 En virtud a lo expuesto, analizando la documentación antes señalada, la garantía mobiliaria cumpliría con los requisitos establecidos, tanto en la Ley de Garantías Mobiliarias, como en la Directiva N° 004-2012-OSINFOR., resultando viable su aceptación.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1 Del caso analizado se advierte, que el Gerente General de la Empresa Maderera de Servicios Forestales EDU E.I.R.L., cuenta con facultades para constituir garantía mobiliaria sobre bienes que sean activos de la sociedad.
- 3.2 Se ha verificado que el bien materia de la garantía mobiliaria es de propiedad de la Empresa Maderera de Servicios Forestales EDU E.I.R.L
- 3.3 Que, mediante informe N°001-2013-OSINFOR/07.2/AHT emitido por la Oficina Desconcentrada de Pucallpa se han verificado los datos contenidos en la factura N° 001-000478 emitida por la empresa Trans Forestal C.C.C. S.A.C adquirida por la

<sup>5</sup>Se inserta Informe elaborado por el Jefe(e) de la Oficina Desconcentrada de Pucallpa

<sup>6</sup> Al respecto ver, certificado Negativo de Registro Mobiliario de Contrato ingresado en el expediente N° 2013-223266 de la SUNARP inserto al presente informe como anexo uno (1).

<sup>7</sup>Directiva N° 004-2012-OSINFOR, punto número 21, aclara que para la formalización de las garantías se observará los plazos, computados desde el día siguiente de la fecha de emisión de la resolución que aprueba el fraccionamiento del numeral 2° "Tratándose de garantías inscribibles registralmente, el interesado deberá acreditar su inscripción registral dentro del plazo de dos (2) meses."

<sup>8</sup>Directiva N° 004-2012-OSINFOR, punto número 8.6 señala: "Las garantías ofrecidas por el obligado y el plazo para constituir las a favor de OSINFOR con la indicación expresa que en caso de incumplimiento en la formalización de la garantía quedará sin efecto el fraccionamiento otorgado, en cuyo caso los pagos vinculados a la deuda materia de fraccionamiento, serán imputados de acuerdo a ley".





PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los Recursos  
Forestales y de Fauna Silvestre  
OSINFOR

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

empresa Maderera Derivados Forestales Oriente E.I.R.L., probándose la existencia del bien en mención.

- 3.4 La garantía ofrecida cumple con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-2012-OSINFOR, y con los establecidos en la Ley de Garantías Mobiliarias, resultando viable su aceptación.
- 3.5 Finalmente, se recomienda proseguir con los trámites correspondientes para la aceptación de la solicitud del fraccionamiento de multa solicitado, emitiéndose la Resolución Jefatural correspondiente.
- 3.6 Se adjuntan los siguientes documentos:
  - Copia del Informe N°001-2013-OSINFOR/07.2/AHT de fecha 9 de julio del presente, el Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de Pucallpa, informa sobre la existencia del bien ofrecido en garantía, adjuntando tomas fotográficas del mismo.
  - Certificado Negativo del Registro Mobiliario de Contratos, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP

Es todo cuanto cumpla con informar.

Atentamente,



  
Abog. ALFREDO ARREDONDO CASTILLO  
Jefe (e) de Asesoría Jurídica  
OSINFOR

AAC/pvc

10 7802

1015-301 71  
03:30 p.

10 7802

10 7802

COMUNIDAD NARANJA P.N.  
GREGORIO ADARCA V.  
SECRETARIO  
GILBERTO



PERÚ

Presidencia del Consejo de

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

Oficina de Administración

## NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 112-2013-OSINFOR/05.2

16/07/2013

APROBAR LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE MULTA, SOLICITADA POR LA COMUNIDAD NATIVA PUERTO NUEVO, TITULAR DEL PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y/O COMERCIALES EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA N° 25-PUC/P-MAD-A-035-04, IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCION DIRECTORAL N° 020-2013-OSINFOR-DSPAFFS, ASCENDENTE A 14.49 UIT, CUYO IMPORTE EQUIVALE A S/. 53,613.00, LA CUAL COMPRENDE LA CUOTA INICIAL DEL 20% DE LA DEUDA, ASCENDENTE A S/. 10,722.60 ADEMÁS DE 23 CUOTAS MENSUALES DE S/. 2,087.14, SE ADJUNTA CRONOGRAMA DE PAGOS.

02 FOLIOS

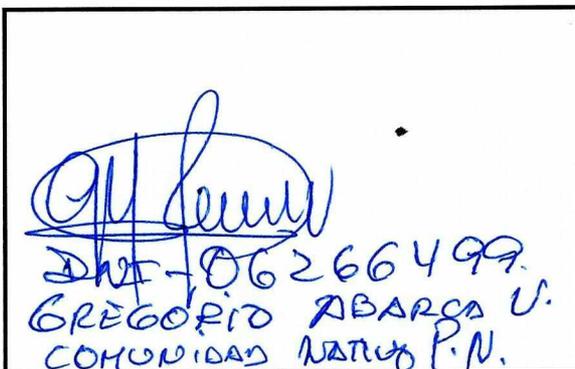
### SUB OFICINA DE CONTABILIDAD Y TESORERIA



### OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



### COMUNIDAD NATIVA PUERTO NUEVO



### DIRECCION DE SUPERVISION DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

